CONTRATO DE SUMINISTRO CS-Nº01-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE MANARE
CONTRATISTA:	ABC SERVITECNIC LTDA
IDENTIFICACIÓN:	900.298.528-0
OBJETO:	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCÁNER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)
DURACIÓN:	DIEZ (10) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos, **VÍCTOR YARBEY MARTÍNEZ BACCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.836.832 expedida en Villavicencio, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE MANARE** del Municipio de Villanueva, Nit: 844.001.493-4, como representante legal, en calidad de Rector Encargado, designado según Resolución N°. 0121 del 20 de enero de 2026, debidamente facultado por el Consejo Directivo del Instituto para contratar y quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN, y por la otra parte la empresa **ABC SERVITENIC LTDA** identificada con NIT: 900.298.528-0 representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO FONTECHA GAONA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°91.012.792 expedida en Barbosa, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual.**5)** el presente contrato se asignó a la empresa **ABC SERVITENIC LTDA** identificada con NIT: 900.298.528-0 representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO FONTECHA GAONA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°91.012.792 expedida en Barbosa, por ser la oferta que se presentó, además de cumplir con los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el

presente contrato al tenor de las siguientes clausulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar el suministro de los ítems que se detallan a continuación:

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD MESES	VALOR UNITARIO	V/R TOTAL
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCÁNER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	10	$ 800.0000	$ 8.000.000
TOTAL				**$ 8.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones del Contratista: 1). Suministrar los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por la INSTITUCION. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a la INSTITUCION. **CLAUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago:** EL presente contrato de suministro, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)** Incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro, presentada la factura o documento equivalente, informe con registro fotográfico de los mantenimientos realizados a la máquina, planilla pagada de los aportes a seguridad social del periodo a ejecutar (Febrero a Noviembre), y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”, **CLAUSULA CUARTA: Plazo y Entrega de los Bienes y del servicio:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de diez (10) meses. La entrega de los ítems, objeto del presente contrato de suministro, se harán de acuerdo con las necesidades de la INSTITUCION, en la sede principal de la misma. **CLAUSULA QUINTA: De La Garantía:** la institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: ***“No obligatoriedad de garantía.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: Sujeción a Las Apropiaciones Presupuestales**: Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la INSTITUCION y su pago se hará con certificado de disponibilidad presupuestal **N°03** de enero 16 de 2026, con cargo al rubro presupuestal **2.2.1.2.3.9.** Materiales y Suministros Fotocopias (Excedentes Gratuidad 2025). **CLÁUSULA SEPTIMA: Supervisión:** La Supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la INSTITUCION, o por quien él delegue para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: Relación Jurídico Laboral**: El objeto del presente Contrato, **NO** constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, **NO** genera relación laboral ni prestaciones sociales, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la INSTITUCION. **CLÁUSULA NOVENA: Inhabilidades e Incompatibilidades.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e

incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. Caducidad**: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la INSTITUCIÓN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS**: La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: a) Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. B) Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECCUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y el registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA LIQUIDACION.** El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto ò por las causales de incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Prohibición de Cesión:** La ejecución del presente Contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCIÓN. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Perfeccionamiento del Contrato:** El presente Contrato, se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Villanueva Casanare, en la sede Central de la Institución educativa Nuestra Señora de los Dolores de Manare.

Para constancia se firma en Villanueva Casanare, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.

LIC. VÍCTOR YARBEY MARTÍNEZ BACCA
Rector E.

ABC SERVITECNIC LTDA.
R. Legal OSCAR HERNANDO FONTECHA G.
Contratista